

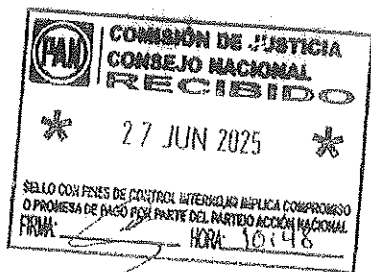
-----CÉDULA DE PUBLICACIÓN-----

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 12:00 horas del día 30 de junio del dos mil veinticinco, se procede a publicar en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, el **JUICIO DE INCONFORMIDAD** promovido por la **C. JAQUELINE ALEJANDRA UICAB RODRÍGUEZ**, en contra de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil, por la falta de certeza jurídica de su participación en el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Yucatán, dentro del expediente con clave CJ/JIN/075/2025.-----

Con la finalidad de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 inciso b) del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, se procede a su publicación en estrados físicos y electrónicos por un término de 48 horas, es decir, hasta las 12:00 horas del día 02 de julio del presente año, con la finalidad de que los terceros interesados comparezcan dentro del plazo establecido, con sus escritos correspondientes.-----

Jairo Karim Calderón Moguel, Secretario Juvenil del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán. -----


C. JAIRO KARIM CALDERÓN MOGUEL
SECRETARIO ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN
YUCATÁN.



JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE: JAQUELINE ALEJANDRA UICAB RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL YUCATÁN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTES.**

C. JAQUELINE ALEJANDRA UICAB RODRÍGUEZ, en mi calidad de militante Juvenil del Partido Acción Nacional, personalidad que está debidamente acreditada ante las responsables, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Av. Primero de Mayo #175, interior 1, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Benito Juárez, CDMX, así como en el correo electrónico: a redlegisnova@gmail.com; con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 115 y 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma interponiendo **JUICIO DE INCONFORMIDAD** en contra de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Yucatán del Partido Acción Nacional, por la falta de certeza jurídica de mi participación en el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Yucatán donde tengo la intención de participar al encabezar una planilla, con lo establecido en el artículo 6 y 12 del Reglamento de Acción Juvenil.

Para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, me permito precisar lo siguiente:

A. NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.-

Ya han quedado debidamente señalados en el proemio del presente escrito.

B. PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN.-



La personería de la suscrita se demuestra en términos de la impresión de los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes, de la militancia juvenil de la suscrita.

C. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO.-

Lo es el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Yucatán y las normas complementarias que deberán ser emitidas junto con la convocatoria a la Asamblea de renovación de dicha secretaría estatal, ante la falta de certeza jurídica de mi participación como candidata a dicha secretaría en el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Yucatán, establecida en el artículo 11 del Reglamento de Acción Juvenil.

D. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

En el capítulo correspondiente, se hará mención expresa de los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que me causa el acto impugnado y las normas que se violentaron.

E. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO LA PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS.-

Las mismas serán ofrecidas en el capítulo correspondiente.

F. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.-

Este requisito se satisface a la vista.



HECHOS

1. En los términos establecidos en el Reglamento de Acción Juvenil, la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Yucatán se renovó el 27 de agosto del año 2022, misma fecha en la que se tomo protesta.
2. En fecha 27 de agosto de 2024, la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Yucatán cumplió con el periodo establecido para las secretarías estatales, mismo que se encuentra en el artículo 12 del Reglamento de Acción Juvenil, por lo que tuvo que haberse realizado la renovación de la secretaría estatal en la fecha indicada.

"Artículo 12. La SNAJ tendrá una duración de 3 años y las SEAJ, así como las SMAJ, de 2 años, contados a partir de la toma de protesta."

3. En fecha 01 de junio de 2025, la promovente, JAQUELINE ALEJANDRA UICAB RODRÍGUEZ, cumplió 26 años de edad, por lo que con fundamento en el artículo 6 del Reglamento de Acción Juvenil, deje de ser miembro de Acción Juvenil y como consecuencia, perdí mis derechos para poder participar como candidata en el proceso de renovación.

Este último elemento es el acto por el cual se pide la protección para los derechos político-electorales del ciudadano.

AGRAVIOS

PRIMERO.- VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD, CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17 CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO A LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA, ANTE LA DISCRECIONALIDAD SELECTIVA PARA DETERMINAR LA FECHA EN LA QUE SE CELEBRARÁ LA ASAMBLEA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL YUCATÁN EN LA QUE SE ELEGIRÁ AL SECRETARIO ESTATAL PARA EL PERIODO 2025 – 2027.

Conforme al artículo 37 del Reglamento de Acción Juvenil, las asambleas serán convocadas por el comité a iniciativa del Secretario de Acción Juvenil, en tanto que el artículo 39 de dicho reglamento, indica los casos en los que por omisión en el ejercicio de facultad de iniciativa para convocar a Asamblea de Acción Juvenil por parte de la

persona titular de la secretaría correspondiente o bien, del comité responsable de la autorización y a consecuencia de ello sean omisos en cumplir a cabalidad la normatividad para convocar a Asamblea, quienes nos encontramos en la condición de haber cumplido veintiséis años de edad antes de que se convoque y tengamos la intención de participar como candidata o candidato, nos encontramos injustificada y desproporcionalmente a merced de la voluntad unipersonal de las hoy responsables.

Artículo 36. Corresponde a las asambleas de Acción Juvenil:

- I. Recibir el informe del secretario saliente; y*
- II. Elegir al Secretario de Acción Juvenil correspondiente, Reglamento Vigente.*

Artículo 37. ... Las Asambleas Municipales y Estatales de Acción Juvenil se reunirán cada dos años, siendo convocadas por el Comité correspondiente a iniciativa de la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil. Dicha convocatoria deberá ser publicada con una anticipación mínima de 30 días a la fecha indicada para la celebración de la Asamblea.

Aunado a lo anterior, el artículo 12 del Reglamento de Acción Juvenil, establece que las secretarías estatales y municipales tendrán una duración de 2 años, contados a partir de la toma de protesta.

"Artículo 12.- La SNAJ tendrá una duración de 3 años y las SEAJ, así como las SMAJ, de 2 años, contados a partir de la toma de protesta.

...La duración de las Secretarías Municipales y Estatales se prorrogará únicamente cuando los tiempos correspondientes para la renovación coincidan con el periodo de campañas constitucionales o procesos internos de selección de candidatas y candidatos en la demarcación, en cuyo caso, se deberá convocar a Asamblea a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la jornada electoral constitucional."

En el caso concreto, el marco normativo también contiene, de forma intrínseca, un elemento discrecional que en los hechos faculta a que la autorización que en su caso realice el Comité correspondiente sea discrecional durante la totalidad del periodo indicado para los procesos internos o campañas constitucionales, posibilitando con ello que, con base a elementos extra legales, se impida o limite el ejercicio del derecho al voto pasivo y activo de los militantes de Acción Juvenil que superan la edad establecida en la membresía con el día a día, produciendo en consecuencia que el derecho a votar y ser votado derive de la discrecionalidad en la determinación de la fecha de la elección, vulnerando el principio de certeza electoral en la medida en que resulta imposible conocer con exactitud la fecha en la que se celebrará la Asamblea que renovará la titularidad de la Secretaría y, con ello, **perjudicando artificialmente a los aspirantes** que pretendemos participar mediante la determinación de una fecha posterior a aquella en la que se cumplen los 26 años de edad, vulnerando en mi perjuicio el contenido de los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 11, numeral 1, inciso c) de los Estatutos Generales, 6, 7, 10, 12, 14, 35, 37, 39, 43, 48, 50 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Acción Juvenil.

En ese orden de ideas, la emisión de convocatoria y las normas complementarias que debieron de haberse publicado el año pasado por parte de los responsables, me violenta lo contenido en el artículo 12 del Reglamento de Acción Juvenil, causándome un perjuicio debido a que la Asamblea Estatal de Acción Juvenil en que se elija a su Secretario o Secretaria para el periodo dos mil veinticinco a dos mil veintisiete, que pudo celebrarse en cualquier momento a partir del 2 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2024, se celebrará en una fecha en la cual ya supere la edad de membresía establecida en el Reglamento de Acción Juvenil, específicamente en el artículo 6 del reglamento citado, afectando mi derecho a participar en la elección a dirigente juvenil de mi partido para encabezar una planilla en calidad de candidata, en virtud de que dicha fecha fue determinada al arbitrio y unilateralidad de las autoridades responsables que aún no determinan la fecha en que tendrá verificativo la celebración de la asamblea mencionada por omisión de las mismas.

"Artículo 5. Son miembros de Acción Juvenil las y los militantes del Partido cuya edad sea menor de 26 años. La membresía se pierde al cumplir los 26 años de edad, salvo en los casos establecidos expresamente por este Reglamento."

"Artículo 12.- La SNAJ tendrá una duración de 3 años y las SEAJ, así como las SMAJ, de 2 años, contados a partir de la toma de protesta."

...

La duración de las Secretarías Municipales y Estatales se prorrogará únicamente cuando los tiempos correspondientes para la renovación coincidan con el periodo de campañas constitucionales o procesos internos de selección de candidatas y candidatos en la demarcación, en cuyo caso, se deberá convocar a Asamblea a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la jornada electoral constitucional."

Es decir, toda vez que se ha determinado que la Asamblea tendrá verificativo después de la fecha en que la suscrita cumple veintiséis años, en los hechos se hace nugatoria la posibilidad de participación en el proceso respectivo, vulnerando mi prerrogativa de ocupar un cargo de dirigente de órgano estatal del Partido Acción Nacional.

En ese sentido, si el proceso electivo puede celebrarse a criterio y discrecionalidad de la autoridad partidista, tal actuar resulta desmedido y puede hacer nugatoria mi participación, afectando a la vez mi derecho a votar y ser votada en el proceso correspondiente por la prevalencia de una condición perentoria para participar en dicho proceso, siendo esta la relativa a conservar la membresía juvenil al momento de la celebración de la asamblea, lo que resulta en un reducido margen temporal.

En ese orden de ideas, en primer lugar, el actuar de las responsables, no resulta idóneo en virtud de otorgar la posibilidad de realizar la convocatoria en momentos que resulten ventajosos, o bien impidan, a ciertos miembros del partido postularse como candidatas o candidatos a la dirigencia de la organización juvenil del Partido Acción Nacional en el estado de Yucatán.

Se afirma lo anterior, ya que al tener la posibilidad la Secretaría Estatal de Acción Juvenil de solicitar la renovación de Acción Juvenil Yucatán en cualquier fecha posterior a la establecida en la normatividad, se puede prestar a que la elección no sea en condiciones de igualdad, porque podría tomarse como estrategia para acomodar o bien, evitar, a ciertos miembros de Acción Juvenil Yucatán que pretendan acceder a la dirigencia de dicha organización.

Por ello, el actuar de las responsables resulta doloso y desproporcional, en virtud del amplio margen de discrecionalidad para la determinación de las fechas, sin que le sea requerido que establezca las razones, causas y motivos que lo llevaron a aún no convocar a la asamblea estatal en la fecha determinada y, con ello, imposibilitando la participación de los miembros que aun estando en el periodo con la edad de membresía, no podríamos participar como candidatas o candidatos en virtud de la determinación discrecional de una fecha de Asamblea posterior a aquella en la que superamos la edad máxima de pertenencia.

Esto es, los actos que por esta vía se impugnan, correspondiente en la discrecional determinación de la fecha para la celebración de la asamblea, se prestan a abusos y a la violación del principio de equidad en la contienda ante la artificial creación de márgenes de fechas que impiden la participación de los miembros de forma selectiva.

Por ello, es posible realizar una interpretación que resulte más favorable a los miembros de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en el estado de Yucatán, en el sentido de que para la convocatoria y elección que se realice posterior al 2 de julio de 2024, se deberá tener por legitimados a todos aquellos miembros de la organización juvenil que al momento legal de cumplirse la obligación de convocar, es decir, posterior al 2 de julio de 2024, tengan veinticinco años de edad y tengan la intención de ser candidata o candidato y así encabezar una planilla para competir por la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Yucatán, sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que cumplan la edad máxima, es decir, los veintiséis años al que se celebre la convocatoria y elección.

Con dicha interpretación extensiva del multicitado artículo 12 del Reglamento de Acción Juvenil, se otorga certeza en la aplicación de la norma, al reconocerse el derecho a



participar en la elección del cargo en cuestión a todas aquellas personas que tengan la intención de ser candidatas o candidatos y así lo manifiesten y que por la discrecionalidad de los responsables de convocar durante el periodo de los 30 días posteriores a la jornada electoral de 2024, cumplan los veintiséis años de edad, con independencia a la fecha en la que se lleve a cabo la convocatoria y elección.

De realizarse dicha interpretación extensiva se perfecciona el caso de que el derecho a participar en la elección no se sustenta en la edad de los aspirantes, sino que depende de la fecha en que se determine la celebración de la Asamblea, lo cual redundaría en una desigualdad en el derecho de voto pasivo para los participantes y, por ende, en violación a los principios de certeza y equidad en la contienda.

Lo anterior la inteligencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del multicitado reglamento, quienes accedan al cargo en esas condiciones, permanecerán en el mismo hasta concluir su periodo como secretaria o secretario estatal de Acción Juvenil Yucatán, sin importar la edad que tengan al finalizar el mismo.

De conformidad con el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- 1.- DOCUMENTAL.** Consistente en copia de la credencial de elector.
- 2.- DOCUMENTAL.** Consistente Impresión de los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes, de la militancia juvenil de la suscrita.
- 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las documentales que integran el expediente jurisdiccional en que se actúa.
- 4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a mi persona.

Las pruebas anteriormente referidas se encuentran relacionadas con todos y cada uno de los agravios planteados en el cuerpo del presente escrito.

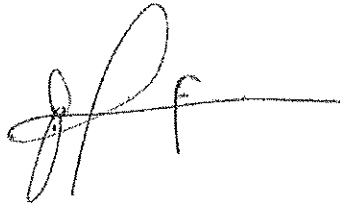
Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado, con la personalidad que ostento, en tiempo y forma, promoviendo Juicio de Inconformidad en los términos expuestos en el cuerpo del presente.

SEGUNDO.- Tenerme por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizadas a las personas referidas para los efectos precisados.

TERCERO.- Previos los trámites de ley, resolver conforme a derecho.

Ciudad de México a, 27 de junio de 2024



JAQUELINE ALEJANDRA UICAB RODRÍGUEZ

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

2020-14

NOMBRE
UICAB
RODRIGUEZ
JAQUELINE ALEJANDRA

DOMICILIO
CALLE POR 868 D
KANASH 37370
KANASH, YUC.

CLAVE DE ELECTOR UCRDUG00000131M000

CURP UIRJ000001MVMCD003

FECHA DE NACIMIENTO 01/07/1999

SECCION 0207

VIGENCIA 2024-2034

2017-01

INE

10MEX2588798098<<0207118223478
9906013M3412318MEX<01<<0018548
UICAB<RODRIGUEZ<<JAQUELINE<ALE